



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-069-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión ordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos),⁴ así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*,⁵ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El doce de junio de dos mil veinte, Mezzanine Partners II Institutional Lux Sàrl II (HPS Institutional); Mezzanine Partners II Onshore Lux Sàrl II (HPS Onshore); Mezzanine Partners II Offshore Lux Sàrl II (HPS Offshore); Mezzanine Partners II AP Lux Sàrl II (HPS AP); Chesham Investment Pte Ltd. (Chesham); Taheebo Holdings LLC (Taheebo); Atalaya Luxco PIKco, S.C.A. (Atalaya); y Atento, S.A. (Atento, junto con HPS Institutional, HPS Onshore, HPS Offshore, HPS AP, Chesham, Taheebo y Atalaya, los Notificantes) notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El escrito se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de veintiséis de agosto de dos mil veinte, notificado por vía electrónica el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del trece de agosto de dos mil veinte.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

⁵ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la cesión, por parte de Atalaya, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Atento, en favor de HPS Offshore, HPS Onshore, HPS Institucional, HPS AP, Chesham y Taheebo.⁶

En México, la operación implica que HPS Offshore, HPS Onshore, HPS Institucional, HPS AP, Chesham y Taheebo adquieran en conjunto, [REDACTED] B [REDACTED] de las acciones representativas del capital social [REDACTED] B [REDACTED].⁷

La operación no cuenta con cláusulas de no competencia.⁸

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo, la operación notificada tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

Primero. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

Segundo. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión,

⁶ [REDACTED] B [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

⁷ Folio 100.

⁸ Folio 010.

Eliminado: siete renglones, veintiocho palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-069-2020

hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

Tercero. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutive Segundo anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,⁹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

Cuarto. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Quinto. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

⁹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CupO1JpDu6c+qHmWuIIMAZTIKxdZYJPr3bav HqeSTgDvH09p9jU6DfyK+Kp39LOeTQMmC5 B0id7g8+NAekay+W0GufRUA7aP08tncwCJAT 1CcGvb1S7nImr6N37IkVYyVezstalJTAu3Gez7 GtwHywnm1tCakFHkNH76SftUvZt5qzmLDBc RvHvc5bNwNAKQVB+ytIzkmRQ63CpZwqREJ GeUryCBcwBUKXB0q4wKNmPki4j8mC/GExD MQmFr1kKIRNTysslF6ngDDQdKeTxAwCl80s4 EBGw34AGQnmwYr3mDtmNfi7oLAWXvecxh5 237iF/NFPa4L/+qAbdiLcSA==	00001000000410252057	jueves, 3 de septiembre de 2020 FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
T6L8bh9582arosjsRdmPzO0AWR/Kon7vM+GT mspu55MC9Mp/RzFjnyUGMR1/oJv7kVZsGUQ OmmshV81seBsGz5YVNa7uk94IAokhRUHidHI vG08DdaT9ZtZfelBJn/Xk+84tqRL3RIZDwdzng 2c3vHruGtQrWllmX/SFB66kaL1nafGpx06Y7x WdGJ79s7bpeIbdzGUH3XKy43Fm00Q9zDkb8 7TVUuomGaLoueSf++oYh0L1i/9tG0NU5+arx3 hjcAhPalPhMaotUeGoNwT1G8dPVS+5+xiMLg UKuPKi+NL4I4Zbz/UGR68dStBXgY4tmGUend +ijhqqajZDbNA==	00001000000402252917	jueves, 3 de septiembre de 2020 EDUARDO MARTINEZ CHOMBO
bwU00DzpqWvKjz3ZiM0RZrlpxBu+kXYK2wA ZdQ0TQfOQwainWbouFVMUw7Cp+S7LOcmO 0GKJ1Tk8xJAvyJt84t5P0V+nfhJ1j/7S3eUAoAl Q3f62OVMe4+bq0bJRYMYxXRxmlbSPSZao9 5BL+H1+A7VuUgSTahdO0SS+7NEM1BN4t64 Nan5BvX7i1ZLa3Mj9IZLvaRM058IEfVNDyXyL5 wvKvPuIKhkwhT6Pi+9K/Qu2cmlSdz0vPxVpZL Wkaeefhzu/v5mzUkW7FEWONX0fpvXrWPIJV Ut1AQL8f6XsB6iTJfOv+Abi8rLDoMFn5P+FTg E1HM71YVkeVWJKPNxQ==	00001000000503673666	jueves, 3 de septiembre de 2020 GUSTAVO RODRIGO PEREZ VALDESPIN
NA9qigt3iivSgazRL+f8t7RcpWFEZseJxwytLes WMIshDTvkz6hxiHUu3nBmF+E20LW4NvLgV C6PIh5gr1FeTqfWSqs+lIkBiO5zz9JnsqLdgGg6 oZFtabBLNDTsrZayCjrZQUlr5ugtMRjk2kCZId mRMVf6STSYQIKSWqL0nFGqcsHGV0DpuS7z RCiYkpSXeqjRhWI2e/sQijwmJP/3qc43b/UMB RoFnZSTq9UzQy2LuAN6+NcKVtsGubGQeDnI 7dxB0+13Enp2phtxR9zchpgWzR3c8SdXrse9U zbo9fUkWw1noQeNmlO72dz2B4bJJB15GHoS D5a9Oeuxqv/w==	00001000000410188472	jueves, 3 de septiembre de 2020 ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
eqw55OxnA2htGINSvaMe+iUnpUVWgtfBEPZ 78JL3P09BBzgLBbHkBMdXrpXh/go0Ow1YdR NI5SjF8Gs8i4eu4eglDdsadMMQw5fVMEmp2gF ovOTJvHSCAkSCJLdnFuzMDcxZ06H2abjOkq6 EHO+dBpl+9XbA0S0haEWmGae7be8+AKfuwc FBeA0IQ3OvARoQb749VCLXUBA1PaHpyosca YyvqapXYmo90tjCatv6IUAr1i+VBOcW5PqVG WuhyaXAdtsuNnF/ty78ax1a13FU+zwmi6n++Z XM8u52n37qAan+Q6tlqanBcGtZHAol9iJTxoJr UtF7NLAB06eqPOw==	00001000000410345478	jueves, 3 de septiembre de 2020 ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
WVTyaLRnsdMaMmpb4XnnUt9eT+q4aNs3F00 E7LET9dAXJRfWemLCScgSHSYHtl1/MyY2B0r SVq9MD+5uDtZv5dCAkddnraVIFRPGc0Zt6xUu WOyb4FhbLi1kNh42IYPedVv8CEesPT56MwQ 4MBj5ZvVkz+JeYcGSibDPHToLD3Us1XR8FV0 yCoe8z4v4FrvPnryMTuS/htOcnCj24kf5oThNz8 RKgxY2/HhdvB7LVHF2m30p3H86sCnFNge+L 0AnpDx3U7mqfBZDvr3x8JMRSO2FkLDWDFw ONpyJHf3gmijSQFXsHcOe706EFCf5PVEzj4og 4J59gmPUQqSI3B7VA==	00001000000501919083	jueves, 3 de septiembre de 2020 BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
U6GaPedfrQ5qlwMHBTzRpGlaQTJMRUzCNTC 8UdL/NfRYcOkrVNbJCrcBQNKes1EyTivSXhA QgH7EQUuXNaPhkZvXkJBIPXfiUbtCELU8Te8 Ci42DYX8tNSG9MISzSz0BZ85yiZx5V4ZMb00 XZKAGIBOF1nEMclWWlxVOpC4Pickn5qZ6z9i 3ZWm3gYPLcpd9QvLxj9BJ7f/lu903wQhCpV5/ CvuEAIvG8pQ5yoe7IEUHHJDI2whWosQDS/PQ7 B3Rbmxv/2dGlcVjfhHAcAgFN3iBdYPRdMglJ wGIUAOfMD0vdyrkh1q82wEpyBFTW8vtivZSZI jJlbQpwHZwI2ULA==	00001000000503429096	jueves, 3 de septiembre de 2020 JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS